

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el 09 de abril de 2024 se profirió auto que comisionó para secuestro de vehículo automotor de placa DKT389. Se tiene que se ordenó en la citada providencia comisionar a la Secretaría de Movilidad de Manizales, a efectos de efectuar secuestro del citado vehículo, despacho comisorio que ya fue remitido a dicho ente de movilidad, tal como obra en el documento 13 del expediente digital.

Verificado el expediente se tiene que a documento 10 del expediente digital, obra memorial donde la apoderada judicial de la parte demandante allega certificado de tradición del vehículo automotor, que si bien esta registrado en la ciudad de Manizales, se informa por la apoderada que el citado automotor circula en la ciudad de Pasto:

(...)

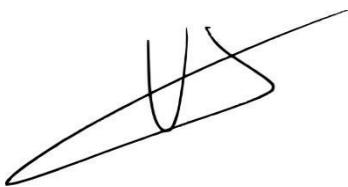
- El certificado de tradición del vehículo identificado con placas **DKT 389** propiedad de la demandada, en consecuencia, solicitó se comisione a un Juzgado Civil Municipal o a la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Pasto, Nariño para que adelanten la diligencia de secuestro; toda vez que se tiene conocimiento que el mentado vehículo circula en dicha municipalidad.

(...)

por lo cual el Despacho comisorio ha debido ser librado para la ciudad de Pasto y no para la ciudad de Manizales, como involuntariamente lo fue librado por el Despacho

Sírvase Proveer

Manizales, 15 de abril de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES, CALDAS**

**Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1036  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: PAOLA ANDREA ZAMARA BURBANO C.C. 1.085.660.757  
Demandado: INGRI LORENA ARCOS VILLAREAL C.C. 1.085.661.124  
**Radicado: 17001-40-03-012-2024-00132-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se evidencia un error en cuanto se ordenó y se libró despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placa **DKT389**, para la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Manizales; pero fue indicado por la apoderada de la parte actora que el vehículo rueda en la ciudad de Pasto; por lo que se dispone a realizar las actuaciones pertinentes con el fin de evitar futuras confusiones y nulidades (art. 42 y 132 CPG), en virtud de lo anterior es pertinente citar el artículo 286 del CGP:

***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***.

(subrayado propio)

Conforme a la norma citada, se corrige el Auto Interlocutorio No. 0991 del 09 de abril de 2024, quedará de la siguiente manera:

se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE LA CIUDAD DE PASTO, NARIÑO** para el secuestro del vehículo de placa **DKT389**, a la que se le enviará Despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes y dentro de sus facultades se incluirá la de subcomisionar el encargo aquí dispuesto conforme el art. 595 CGP a la autoridad de tránsito respectiva.

Expídase por secretaría el exhorto correspondiente con los anexos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 CGP.

Al comisionado se le otorgan las siguientes facultades:

a.-Disponer la aprehensión del vehículo ante las autoridades pertinentes (incluyendo las diferentes dependencias de la Policía Nacional para que, procedan a la aprehensión del vehículo a nivel nacional si es visto en las carreteras del país); y una vez se materialice, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro (si se aprehende en Pasto; o, de ser un lugar donde no tenga competencia territorial, dejar a disposición el vehículo ante este Juzgado, para comisionar a la autoridad que tenga competencia donde esté aprehendido).

b- Nombrar secuestre de la lista de auxiliares de justicia de Pasto; y, al secuestre se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$200.000,00, los cuales deberán ser cancelados en el acto.

c.-Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones so pena de ser relevado del cargo.

d.- El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

**Adicionalmente, se ordena remitir por Secretaría comunicación a la Secretaría de Movilidad de Manizales, solicitando procedan con la devolución del Despacho Comisorio Nro. 021, remitido el 10 de abril de 2024 sin diligenciar.**

# NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

A.L.A



Firmado Por:

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb919b8ff5d31686478c09f290f3171a105fb37f23b0e22f2d585daa23d5717f**

Documento generado en 15/04/2024 02:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**